

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sirvase Proveer Cali, 30 de septiembre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1681

RADICACIÓN. 760014189003-2019-00336

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, en el que informando que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes, en razón a que el proceso radicado bajo el No 2017-00120-00 fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la medida de embargo de los derechos de propiedad que posee el señor ANDRÉS EDUARDO GARCIA MORALES sobre el vehículo de placas IZN-897 por ser procedente este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No 1034 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, con el cual indica que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes por haberse remitido el proceso radicado bajo el No 2017-00120-00 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

SEGUNDO DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que posee el señor ANDRÉS EDUARDO GARCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94 060 639, sobre el vehículo de placas IZN-897

TERCERO LIBRAR oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior
Fecha 03 OCT 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria